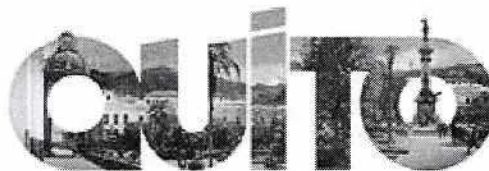


8T



DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

Oficio 2019-DMC-1754

07 MAR 2019

GDOC-2018-189048

Abogado

Sergio Garnica Ortiz

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente

De mi consideración:

En atención a Oficio No. SGC-2019, Ticket GDOC: 2018-189048, 2017-013474, me permito informar a usted, que el informe solicitado de borde de quebrada del predio No. 5196868, del señor Gorki Campuzano fue remitido oportunamente al peticionario mediante Oficio No. 2018-DMC-239 del 10 de enero de 2019.

Con respecto al catálogo de definiciones de accidentes geográficos, para reformar la Ordenanza No. 0172 adjunto remito una propuesta que fue expuesta en Comisión de Uso de Suelo por la Ing. Lola Jiménez el día 14 de enero de 2019.

Me permito puntualizar que dicha propuesta ha sido elaborada tomando en cuenta experiencias de otros países extraída de documentación bibliográfica recopilada y sobre la base de la estructura del Catálogo de Objetos Nacional que se constituye en una Norma Nacional para la definición y categorización de objetos geográficos, sin embargo y considerando que su implementación conlleva un cambio de categoría en un importante número de accidentes geográficos, especialmente en aquellos actualmente definidos como depresiones, se solicita se establezca un tiempo no menor a 45 días para evaluar el impacto de esta propuesta.

Atentamente,

Ing. Giovanna Chávez

DIRECTORA METROPOLITANA DE CATASTRO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	Lola Jiménez
Fecha	2019-03-06
Sumilla	

Oficio 594-EYSIG
EXT. 20340

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

Fecha: 08 MAR 2019 Hora: 14:44

Nº. HOJAS: SIETE

Recibido por:

7

ORDENANZA No.

EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, mismos que se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, el artículo 240 de la Norma Suprema establece que...” Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.
- Que, El artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República en lo relacionado a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece, ...”2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*”
- Que, el artículo 266 de la Constitución de la República establece que, “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias*” ... “*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales...*”;
- Que, El Capítulo VIII, Sección Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece las clases de Bienes de los Gobierno Autónomos Descentralizados, dentro del los cuales en el artículo 417 constituye cuales son los Bienes de uso público, dentro de los cuales en el literal d) se encuentran las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas.
- Que, El Capítulo VIII, Sección Cuarta, Artículo 430 del COOTAD, relativo a la reglas especiales a los Bienes de Uso Público y Afectados al Servicio Público establece que, ... “*Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua,*

ORDENANZA No.

acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."

- Que, En la Sección Tercera, Parágrafo I, artículos 116 y 117 de la Ordenanza No. 172, establece El Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, se determinan las áreas de protección de los Taludes y de la Quebradas.
- Que, el numeral 2 del artículo 116 de la Ordenanza 172 IDEM establece que, ... "los bordes superiores de las quebradas, depresiones y taludes, serán determinados y certificados por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en el cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel."
- Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante resolución No. 334 aprobada el 7 de diciembre de 2015, derogó la resolución No. 0336 aprobada y sancionada el 16 de abril de 2009, en la que se estableció el procedimiento de pago en las adjudicaciones en cuyas propiedades pasan quebradillas, correntías, depresiones físicas rellenas o no, que difieren de la categorización de ríos o quebradas de gran magnitud y que están incluidos en sus títulos de dominio.

En la Segunda Disposición Transitoria de la resolución referida en el inciso anterior, el Concejo Metropolitano de Quito dispone que, ..."En el plazo de noventa (90) días la Dirección Metropolitana de Catastro, en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, procederán a elaborar el proyecto de Ordenanza que categorice las depresiones del suelo del Distrito Metropolitano de Quito, en función de los mapas y planos hidrográficos con los que cuenta la Administración Municipal, sin perjuicio de que se trate de quebradillas, correntías y quebradas de cualquier magnitud."

- Que, es indispensable estandarizar y categorizar las depresiones del suelo, a fin de tener una definición acorde a la geografía en base a la fotogrametría, cartografía, mapas y planos hidrográficos con los que cuenta la Administración Municipal.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE CATEGORIZA LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ORDENANZA No.

Artículo Único.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá:

Se define una categorización que adapta el Catálogo de Objetos Geográficos manejado por la Dirección Metropolitana de Catastro y la EPMAPS, a la estructura presente en el Catálogo de Objetos Nacional. Los conceptos que a continuación se describen se han clasificado en 3 categorías, que a su vez tienen una o más subcategorías y objetos u accidentes geográficos:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ACCIDENTE
HIDROGRAFÍA (D)	AGUAS INTERIORES (DA)	Acequia
		Cuerpos de agua ¹
		Quebrada ²
		Río
		Lago/Laguna
FISIOGRAFÍA (E)	ASOCIADO A REPRESENTACIÓN DE RELIEVE ³ (EL)	Línea de cota baja
		Ribera de río
		Ribera histórica de río
		Lecho o cauce del río
		Borde Superior de Quebrada/Borde Superior de Río
	ASOCIADO A GEOMORFOLOGÍA (EK)	Área rellena de quebrada
		Talud
		Depresión
		Valle fluvial
		Terraza fluvial
DEMARCACIÓN (H)	LIMITES/ZONAS POR ASPECTO TOPOGRÁFICO ⁴ (HF)	Franja de protección
		Unidad Hidrográfica

¹ Cualquier cuerpo de agua que no esté considerado en la presente clasificación.

² No existe en el Catálogo de Objetos Nacional.

³ Nueva subcategoría propuesta.

⁴ Nueva subcategoría o usar Asociado a Demarcación existente en Catálogo Nacional.

ORDENANZA No.

CATEGORÍA: HIDROGRAFÍA

SUBCATEGORÍA: AGUAS INTERIORES

- **ACEQUIA:**
Excavación poco profunda construida en tierra con propósitos de drenaje e irrigación.
- **CUERPOS DE AGUA:**
Masa de agua, de diferentes proporciones, limitada por tierra, represada o que transcurre como parte de un sistema fluvial.⁵
- **QUEBRADA:**
Accidente geográfico producto de la erosión generado por aguas lluvia o desfogue natural, con cauce (cota más baja), con presencia o no de caudales (temporales / permanentes); conformado por sus bordes (límite superior), laderas, terrazas fluviales, taludes, lechos y playas; con anchos y profundidades variables. Discurre en primera instancia a una microcuenca.
- **RIO:**
Corriente natural de agua conformado por sus riberas y lecho o cauce que fluye con caudal y desemboca en el mar, en un lago o en otro río. Discurre en primera instancia a una subcuenca o cuenca hidrográfica.
- **LAGO/LAGUNA:**
Cuerpo de agua dulce, limitada por tierra, que se encuentra alejada del mar y originada por fuerzas tectónicas, actividad volcánica, represamiento natural, humedad del suelo, erosión fluvial u origen glaciar.

CATEGORÍA: FISIOGRAFÍA

SUBCATEGORÍA: ASOCIADO A REPRESENTACIÓN DE RELIEVE

- **LÍNEA DE COTA BAJA:**
Curva de nivel de valor más bajo en el accidente geográfico.
- **RIBERA DE RIO:**

⁵ Para el efecto de la presente ordenanza un cuerpo de agua puede ser un río, quebrada, lago, laguna u otro no descrito.

ORDENANZA No.

Orillas o límites que se forman a los lados de un río y delimitan la masa del río. Se lo conoce también como márgenes del río.

- **RIBERA HISTORICA DEL RIO:**
Orillas o límites en el cual se desarrolló originalmente el cauce del río cuya modificación se produce de manera natural por la dinámica fluvial del río, por movimientos en masa, o por acciones antrópicas, tales como rellenos en secciones de la ribera de río.⁶
- **LECHO O CAUCE DE RIO:**
Canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.
- **BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA/RÍO:**
Borde superior que define la cota más alta de tal accidente geográfico y sus taludes naturales.

CATEGORÍA: FISIOGRAFÍA

SUBCATEGORÍA: ASOCIADO A GEOMORFOLOGÍA

- **ÁREA DE QUEBRADA RELLENA:**
Segmento de la quebrada que ha sido rellenado por acción antrópica o movimientos en masa.
- **TALUD:**
Inclinación o declive del paramento de un muro o terreno de diferente altura natural (natural) o ejecutada por intervención antrópica (artificial), comprendido dentro de un borde superior y un borde inferior.
- **DEPRESION:**
Zona de relieve terrestre situada a una altura inferior que las regiones circundantes, en las cuales no hay drenaje superficial, que no está asociada a un valle fluvial.
- **VALLE FLUVIAL:**
Una depresión de la superficie terrestre producida por el río al excavar, limitada por dos laderas o vertientes y en cuyo fondo se aloja un curso fluvial.

⁶ Cuando se solicitare un informe, se emitirá la ribera actual e histórica incluidos sus meandros e islas.

ORDENANZA No.

- **TERRAZA FLUVIAL:**

Plataformas sedimentarias o mesas construidas en un valle fluvial por los depósitos aluviales que se depositan a los lados del cauce. Puede ser también una antigua llanura de inundación del cauce.

CATEGORÍA: DEMARCACIÓN

SUBCATEGORÍA: LÍMITES/ZONAS POR ASPECTO TOPOGRÁFICO

- **ÁREA DE PROTECCIÓN O FRANJA DE PROTECCIÓN:**

Área resultante que, a partir de la definición del borde superior de taludes, quebradas, márgenes de máxima creciente de los cuerpos de agua, se constituye en el retiro de construcción obligatorio en el cual no se pueden implantar y ejecutar edificaciones, únicamente lo previsto en la normativa vigente.

- **CUENCA es ZONA o Unidad HIDROGRAFICA:**

Área de la superficie terrestre drenada por un único sistema fluvial en donde sus límites están formados por las divisorias de aguas que las separan de zonas adyacentes pertenecientes a otras cuencas. La zona hidrográfica está compuesta por una red de canales superficiales y subterráneos que aportan a un canal principal.

El tamaño y forma de una cuenca viene determinado generalmente por las condiciones geomorfológicas del terreno.

- **SUBCUENCA HIDROGRAFICA:**

Área en la que su drenaje va a directamente al río principal de la cuenca.

- **MICROCUENCA HIDROGRAFICA:**

Área en la que su drenaje va a dar al cauce principal de una Subcuenca.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Todas las dependencias del Distrito Metropolitano de Quito, tomarán en cuenta esta categorización para los trámites que de acuerdo a sus competencias les corresponda conocer.